

M

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003-023-2019-00481-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 22 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el abogado **ALBERTO GONZÁLEZ MEBARAK**, contra el auto proferido el 26 de febrero de 2020, a través del cual se reconoció personería jurídica a la abogada **MARÍA ALEJANDRA GALVIS ROJAS** como apoderada de la demandante.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el escrito de reparo el togado solicita que se revoque el auto impugnado, para que en su lugar le sea reconocida personería como apoderado único y principal, de la demandante **MARTHA SÁNCHEZ ORTIZ**. Como fundamento de lo anterior aduce que el memorial obrante a folio 11, es una autorización otorgada a la abogada **MARÍA ALEJANDRA GALVIS ROJAS** como dependiente judicial, más no la sustitución del poder otorgado por la demandante a él (fol. 10). Así las cosas, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición enlistado en el artículo 318 del C.G.P., está consagrado solamente para la impugnación de autos, ya que por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al Juez una única oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de aquel.

Dilucidado lo anterior y una vez reexaminada la encuadernación, se advierte que por una desatención el Despacho omitió pronunciamiento sobre el poder conferido a folio 10 al togado **ALBERTO GONZÁLEZ MEBARAK**, y en cambio, en el auto impugnado, se reconoció personería a la abogada **MARÍA ALEJANDRA GALVIS ROJAS** como apoderada de la demandante, aun cuando la verdadera intención del otorgante era autorizarla para la dependencia judicial (Fl. 11). Luego entonces, teniendo asidero los argumentos expuestos en la sustentación, la decisión cuya legalidad se cuestiona presenta una irregularidad que debe ser enmendada, por lo que de contera, el auto impugnado se repondrá en su integridad.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

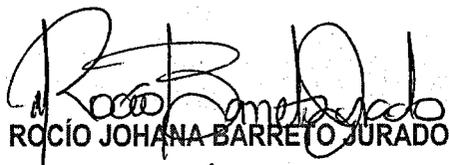
PRIMERO: REPONER EN SU INTEGRIDAD el auto del 26 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **ALBERTO ELÍAS GONZÁLEZ MEBARAK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.745.458 y portadora de la tarjeta profesional No. 149.736 del C. S. de la J., en

calidad de apoderado judicial de la demandante **MARTHA SÁNCHEZ ORTIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 10).

TERCERO: ACEPTAR la autorización otorgada por el apoderado de la parte demandante a la abogada **MARÍA ALEJANDRA GALVIS ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.816.904 y portadora de la tarjeta profesional No. 285.772 del C.S. de la J., para que revise el proceso, tome copias, presente memoriales, reclame oficios y demás actividades atribuibles a un dependiente judicial (fol. 11).

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 044, hoy 13 de marzo de 2020 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaría